



Riohacha D.T.C., 4 de mayo de 2022

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ONIRIS LUCIA CAMARGO GUERRA
DEMANDADO:	ROBINSON DARIO DELUQUE SIERRA
RADICACION:	44-001-41-89-002-2021-00653-00

#### AUTO INTERLOCUTORIO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte actora no atendió lo requerido por este despacho en auto de fecha 2 de marzo de 2022, toda vez que, no aclaró las inconsistencias concerniente a sustentar jurídicamente la procedencia de los intereses corrientes en contratos de arrendamientos y demás advertencias señaladas en el auto en mención, encontrando entonces esta agencia judicial que la demandante no cumplió con lo ordenado en el proveído, habida consideración que no subsanó los vicios de los que adolece la demanda.

El artículo 90 del C.G.P., manifiesta que si transcurrido los cinco (5) días concedidos a la parte demandante, para que cumpla la orden del juez, ésta no lo hace, la demanda será rechazada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

#### RESUELVE

PRIMERO: RECHÁCESE la demanda ejecutiva presentada por ONIRIS LUCIA CAMARGO GUERRA contra ROBINSON DARIO DELUQUE SIERRA.

SEGUNDO: HÁGASE ENTREGA de la demanda referida con sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE el expediente. Por secretaría, DÉJESE la constancia a través del Sistema Justicia siglo XXI web.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Kandri Sugeny Ibarra Amaya**

**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **088e8ea644a4827b2cfb96abf48981d5c0bb91b81ddb4122c1d0a1e9f623c76**

Documento generado en 04/05/2022 01:43:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**